



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE
AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN
ECUADOR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO

DIRECTOR: Dr. RICARDO ALARCÓN, MGTR

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*

LA TRONCAL – ECUADOR

2020-2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR”.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO

DIRECTOR: Dr. RICARDO ALARCON, MGTR

AÑO: 2020-2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*

Página | 49

CONTENIDO

CONTENIDO	iii
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	11
1. MARCO TEÓRICO.....	11
1.1. Antecedentes del estudio	11
1.2. Derecho a la conservación integral	13
1.3. Derechos de la naturaleza	15
1.4. Derecho ambiental	19
1.4.1. Características del derecho ambiental	19
1.4.2. Fundamentación técnica del derecho Ambiental	22
1.5. Reparación integral	23
1.6. El sistema interamericano de derechos humanos y las cuestiones ambientales.	24
1.6.2. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	26
1.7. Análisis de caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador	27
1.7.1. Restitución y restauración	28
CAPÍTULO II.....	30
2. MARCO SITUACIONAL	30
CAPÍTULO III.....	36
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	36
CONCLUSIÓN.....	42
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	48
PERFIL	48

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por el Señor **GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO**, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO. En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que el Señor **GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO**, pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 03 de febrero de 2021



.....
ABG. RICARDO ALARCON

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO**, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento. A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

.....

GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO

AUTOR

DEDICATÓRIA

Primero dedico este Trabajo de Investigación a Dios, ya que el es quien me aá dado la sabiduría y fuerzas para poder realizar y culminar mi profesión.

También dedico este Trabajo de Investigación a mis padres ya que por sus consejos he podido llegar hasta donde estoy.

Dedico este Trabajo de Titulación a mi esposa, e hijos, á mis suegros, ya que fueron de gran apoyo para poder terminar este arduo trabajo.

Dedico este trabajo a toda mi familia...

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios porque me supo dar sabiduría, entendimiento, fuerzas, para poder terminar este Trabajo de Investigación, ya que sin él no lo hubiese podido lograr.

Agradezco a mis padres, hermanos, por sus consejos y apoyo ya que también fueron fundamentales en el transcurso de mi carrera, para poder culminarlo.

Agradezco a mi esposa, a mis hijas, porque fueron y son mi motor fundamental, en esta dura etapa que fue de estudio universitario, sobre todo en la realización de este Trabajo de Investigación.

Gracias a toda mi familia...

RESUMEN

Tradicionalmente la especie humana, ha generado un daño en todas las actividades, por lo que es importante generar leyes que permitan proteger y remediar cualquier daño que exista en el medio ambiente.

Esta concepción de medio ambiente sano, permite establecer la responsabilidad en la contaminación que se genere, para remediar en lo posible, los daños causados, por ello se ha creado diversas leyes para protegerlo, en la Constitución del Ecuador en el año 2008, se reconoce los derechos de la naturaleza como sujeto jurídico, por lo que exige una mejor conservación., por lo que es responsabilidad de Estado, el establecer las normas que permitan el cumplimiento de todas las normativas.

Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Entre otros aspectos, lo establecido se desarrolla dentro de la presente investigación, con el objetivo de determinar las distintas garantías de los derechos de la naturaleza

Palabras clave: Reparación de la Naturaleza, Derecho ambiental, Caso caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador, Caso Chevron

ABSTRACT

Traditionally, the human species has generated impacts from their activities, thus it is important to create laws that protect and remedy any damage that occurs in the environment.

This concept of a healthy environment allows to establish responsibility for the pollution that is generated, to remedy -as much as possible-, the damages caused; for that reason, several laws have been created to protect it. The Ecuadorian Constitution of 2008 recognizes the rights of nature as a legal subject, which is why it demands better conservation. Consequently, it is the responsibility of the government to establish the rules that allow compliance with all regulations.

Ecuador establishes that nature has the right to integral respect concerning its existence, maintenance, and the regeneration of its life cycles, structure, functions, and developmental processes. Among other issues, what is established is developed within this research to lay down the different guarantees of the rights of nature.

Keywords: restoration of nature, Environmental Law, the case of the Sarayacu Kichwa Indigenous People v. Ecuador, Chevron Case.

INTRODUCCIÓN

El tema de estudio trata sobre la eficacia de la reparación integral en los casos de afectación a los derechos de la naturaleza en Ecuador, considerando que el derecho supone un conjunto de normas que tienen por objeto, la regulación de la conducta humana, por lo que se establece su carácter obligatorio y la vez coercitivo, garantizando así su cumplimiento, estas leyes validan la aplicación del Derecho.

En este sentido, se establece la necesidad de reparar en razón de los daños causados, es decir como una expansión de las indemnizaciones, por razones de equidad cuando se determina responsabilidades, cuando no existe la posibilidad de restituir el daño a su estado anterior, lo que se conoce como *restitutio in integrum*.

En este estudio se analiza la eficacia de la reparación integral en los casos de afectación a los derechos de la naturaleza en el Ecuador, para lo cual se definen los principales conceptos en los que se basa el derecho ambiental, así como sus orígenes, y principales definiciones, así como un acercamiento a el sistema de Reparación integral hacia la afectación de los Derechos de la Naturaleza, para terminar este capítulo, se analiza el caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador.

Los métodos utilizados en el estudio son el inductivo y deductivo ya que permiten comprender de mejor manera los derechos de conservación integral consagrados en la Constitución Vigente y Derechos Internacionales que permiten proteger a la naturaleza

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio

En los últimos años en el Ecuador, se han dado casos de afectación a los derechos de la naturaleza, lo cual ha causado un gran deterioro en los recursos naturales especialmente en territorio amazónico, lo cual afecta en gran medida la vida de los pobladores de la zona.

Existe una gran variedad de leyes que buscan proteger a la naturaleza, entre las que se encuentran de la Constitución de la República del (2008), por medio de las cuales el Estado garantiza a sus ciudadanos un ambiente sano para su desarrollo ya que establece que la “Pacha Mama”, a la Madre Naturaleza es sujeto de derechos.

Bajo estos principios, López Sela y Ferro Negrete, (2006) definen el derecho ambiental como:

"Los derechos de la naturaleza se encuentran relacionados con la contaminación, el manejo de recursos naturales, la protección y gestión ambiental, ya que el daño ambiental causa severos daños en las plantas, agua y aire, debido a las actividades hidrocarburíferas (exploración, producción, transporte, industrialización), actividades de extracción de metales, grandes agroindustrias ubicadas en medios ecológicos delicados (Amazonía y otros)"
(p.21)

En este sentido la Constitución de la República, ha consagrado derechos a favor de la naturaleza con la finalidad de que esta sea reparada integralmente ya que sus derechos han sido afectados enormemente (INREDH, 2019)

Como lo menciona Paredes (2016), quien afirma que "con la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de Octubre del 2008, la naturaleza que antes de esa fecha tenía reconocimientos legales, adquirió derechos constitucionales, tal como lo explica taxativamente el Título II, Capítulo 7, Artículos 71, 72, 73y 74 de la referida Carta Magna" (p. 15).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce los derechos de la naturaleza en el Capítulo Séptimo, dentro del Título II. Derechos del Buen Vivir Art. 71 La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Para este análisis El derecho Ambiental, ha evolucionado para buscar convertirse en un referente que pretende, crear conciencia sobre los daños muchas veces irreparables, hacia la naturaleza, afectando la calidad de vida de las futuras generaciones, para Roa (2017), esto queda en evidencia, por medio de asignar un reconocimiento constitucional, con el objetivo de corregir algunas falencias en las legislaciones anteriores, y que son de vital importancia, por medio de reformas, enmiendas o derogatorias de las normas que resultan inaplicables, con el objetivo de garantizar la máxima vigencia y aplicabilidad de todos los derechos constitucionales de la naturaleza.

Por ello, se garantiza que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar o interpretar estos derechos se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

En este sentido el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que "la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados" (Bustamante Romo Leroux, 2017). En los casos de impacto ambiental grado o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

1.2. Derecho a la conservación integral

En la Constitución de Ecuador del 2008, se expresa a la naturaleza como un sujeto de derechos, la cual es la primera en el mundo que introduce una norma para proteger a la naturaleza, como lo expresa en el capítulo séptimo, Art. 71. En el que se afirma que la naturaleza o Pacha Mama, es donde se reproduce y realiza la vida, y la cual tiene derecho a que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como su estructura, funciones y procesos evolutivos.

Peña (2018), considera que "Es la primera a nivel global en reconocer de forma expresa a la naturaleza como sujeto de derechos, admitiendo su valor intrínseco independientemente de su utilidad. El capítulo séptimo, denominado "Derechos de la naturaleza" contempla los siguientes: derecho a la conservación integral; derecho a la

restauración; precaución de extinción de especies y no introducción de organismos genéticamente modificados; y no apropiación de servicios ambientales" (p. 14)

Los derechos ambientales han estado muy en boga entre quienes han buscado destacar el derecho a la conservación y aprovechamiento cultural de la biodiversidad. Sin embargo, en el 2008, Ecuador optó por algo más revolucionario: reconocer a la naturaleza o Pacha Mama, como sujeto de derecho.

Debe tenerse claro que los derechos humanos ambientales complementan útilmente los derechos de la naturaleza, ya que naturaleza y ambiente son indisolubles, tal y como lo sugieren la Declaración de Río 1992.

- Principio 1: Los seres humanos tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza y la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental.
- Principio 2. La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar.

Por lo que se puede concluir que los derechos humanos hoy se encuentran ya ligados a los derechos de la naturaleza. Sin embargo, esta denominación también tiene sus detractores, debido principalmente a que los consideran innecesarios o improcedentes, pero no cabe duda de que implican una evolución en el pensamiento jurídico derivada de la emergencia de otras visiones sobre la naturaleza y nuestra relación con ella (Calderón Gamboa, 2017).

A pesar de los traspiés, debe tenerse claro que los derechos humanos ambientales complementan útilmente los derechos de la naturaleza, ya que naturaleza

y ambiente son indisolubles, tal y como lo sugieren la (Declaración de Río, 1992), en su Principio 1: "los seres humanos tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza" además se encuentran consagrados en la (Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2018) (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, en su Principio 2. La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar.

De todo lo anteriormente expuesto es posible concluir que los derechos humanos hoy se encuentran ya ligados a los derechos de la naturaleza.

1.3. Derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza son, de alguna manera, un resultado de las luchas históricas de los movimientos sociales por solucionar la crisis ambiental. La crisis consiste en los acelerados procesos globales de destrucción de la naturaleza; es tan dramática la situación que incluso se está poniendo en riesgo la propia existencia de la vida. El deterioro avanza a ritmos vertiginosos socavando las condiciones que hacen posible la vida en el planeta.

Las crisis ambientales, en muchas ocasiones son ocasionadas por un sistema económico que no considera, el límite para la extracción de minerales o la explotación ambiental sustentable, y tampoco se considera a la naturaleza, como un bien no renovable, en este sentido Capra (2016), "la crisis es sistémica puesto que los problemas de hoy están interconectados y son interdependientes" (p.42)

Ahora bien, la Constitución Ecuatoriana, en el capítulo séptimo, artículo 71 señala que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos",

además considera a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y, en el artículo 72, contempla que la naturaleza tiene derecho a la restauración.

En la actualidad, el ambiente ha tomado sin duda un enorme avance en lo que respecta a su cuidado, por lo que se ha visto en la necesidad de crear una definición que abarque una directriz que permita proteger al ambiente.

Para una adecuada definición de la protección del ambiente, es necesario identificar al derecho ambiental.

Si bien la rama del derecho ambiental se expandió enormemente en los años 70, tras algunos accidentes ecológicos, en los que se vio la necesidad de establecer normativas que permitan proteger el medio ambiente, en base a lo ocurrido en Chernóbil, se encuentran en constante evolución, como lo define el Diccionario CEA(R) (2021), en que se define al derecho ambiental como el "Conjunto de normas jurídicas que regulan los comportamientos humanos que pueden alterar directa o indirectamente el medio ambiente y que tienen por objeto prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio" (pp. 1).

En este sentido, también Aguilar e Iza (2016) afirma que "Se entiende por derecho ambiental no solo a las normas y su estudio e interpretación, sino también al conjunto de conocimientos que provienen de otras ciencias ambientales no jurídicas como la biología, la geología, etc." (p. 48)

Por lo que se puede considerar que el derecho ambiental cuenta con una serie de normas que tiene la finalidad de:

- El derecho al medio ambiente se considera como un derecho subjetivo, en el cual se considera una idea antropocéntrica, debido a que se mira únicamente desde el punto de la naturaleza como un sujeto.
- El ambiente se maneja desde un punto geocéntrico o ecológico el cual se concentra únicamente en el equilibrio biótico.

Para entender estos diferentes puntos de vista, se debe analizar el Derecho Ambiental, mediante una delimitación de este concepto.

Por medio de esta diferenciación, se puede entender que el Derecho Ambiental, contiene su propio objetivo, con el cual se denomina como una disciplina autónoma y que su contenido se encuentra catalogado por normas jurídicas diferentes a las ramas tradicionales del derecho.

Es así que se puede considerar al Derecho ambiental como un ordenamiento jurídico, el cual se enfoca principalmente en la protección de la naturaleza.

En este sentido, Cafferratta (2017), considera al "Derecho ambiental como un conjunto de principios y normas que tiene el objetivo de regular las conductas tanto individuales y colectivas que tienen una incidencia directa en el ambiente" (p. 8)

Por lo que se puede deducir que se propone que el ser humano, causa algún tipo de daño a la naturaleza, esta debe ser regulada, debido a que es la única forma de proteger la naturaleza, además se plantea que existen un conjunto de principios y normas, las cuales permiten que el sistema jurídico ambiental sea cada vez más fuerte.

En este sentido Cafferatta, (2017) también propone que mediante este conjunto de normas, que regulan las relaciones del derecho público y privado, que

tiende a preservar el medio ambiente libre de contaminación y de ser necesario remediar los daños que pueden estar presentes en el medio ambiente.

Por medio de estas regulaciones, enfocadas en proteger los sectores entre los agentes y la preservación del medio ambiente, de esta forma mejora continuamente si los sistemas ambientales tienen algún tipo de afectación.

En lo que se enfoca el término medio ambiente es en conocer el funcionamiento a todos los medios, y como la vida de estos ecosistemas se encuentran relacionados con el mundo exterior, y que influyen de forma directa o indirecta en el ecosistema.

Para ello Menéndez (2016), en su análisis sobre el Derecho Ambiental, considera que el derecho ambiental, se plantea como una nueva rama, que tiene el carácter de interdisciplinario, y se nutre de los principios de las creencias como la ecología, sociología, economía entre muchas otras, y cada una de ellas aporta principios que ayudan a regir al Derecho Ambiental como tal.

Otro punto de vista de Cordero (2018), sobre el derecho ambiental, considera que, "el derecho ambiental es un conjunto de normas jurídicas, que forman parte de un sistema normativo de ordenamiento jurídico, que permiten regular las actividades humanas en defensa del medio ambiente y la naturaleza" (pp. 19)

El derecho ambiental tiene la finalidad de prevenir y precautelar delitos ambientales, así como también establecer las normas para reparar este tipo de contaminación y las correcciones de las fuentes generadoras del daño (OEA, 2016)

El derecho ambiental se ha desarrollado, como respuesta a las necesidades de explotar los recursos naturales de una forma racional, y mediante un aprovechamiento

sostenible en un marco de protección al medio ambiente, esta evolución se ha implementado de una forma que se incorpore a las ramas jurídicas, con una autonomía propia, que también se encuentra vinculada a todas las ciencias (Gorosito Zuluaga, 2017).

1.4. Derecho ambiental

Para Inca (2016) "esta disciplina, vio su nacimiento cuando las personas tomaron conciencia sobre la influencia del medio ambiente en la vida de la sociedad en general, la comprensión de los hechos científicos y técnicas que permitían el manejo integrado de elementos que intervienen de manera directa con los seres humanos" (p. 18)

Por lo que se considera que el derecho ambiental, al ser una rama relativamente nueva, y además se encuentra en constante evolución, debido a la interacción con los organismos vivos y los sistemas ambientales, que buscan una modificación de las condiciones que permitan la preservación de la naturaleza y el cuidado del ambiente.

1.4.1. Características del derecho ambiental

Para Servi (2017) las características del Derecho ambiental se encuentran enmarcadas en los efectos de las actividades que necesitan de una regulación, que tienen una característica común, de no estar sujetas a las fronteras de un país, en donde se requiere de cooperación internacional en materia ambiental, se encuentra enmarcada en las acciones de los Estados y de las instituciones legislativas a nivel internacional que buscan proteger al medio ambiente, que contemple las agresiones ambientales, es así que las características del derecho ambiental, son:

- **Dispersión normativa**

Se basa en la cantidad de instrumentos jurídicos, que tienen el efecto de crear la ilusión de una protección y seguridad ambiental, produciendo también una desorientación sobre el tema

- **Actividad jurisdiccional internacional prácticamente nula en la materia**

Cuando se aplica el derecho ambiental Internacional, muchas veces, se utilizan arreglos que consisten en arreglos de indemnizaciones, que transforman en ilusorios los derechos de la comunidad

- **Ausencia y desaparición de las responsabilidades**

En ocasiones, cuando se produce una negligencia ambiental, se hace alusión a catástrofes naturales, con la finalidad de evadir las sanciones, encontrándose con obstáculos para establecer responsabilidades.

- **Protección ambiental consistente en bienes comunes o intereses generales de la Humanidad**

Cuando es necesario la protección ambiental internacional, que permite administrar los bienes comunes, se puede encontrar con problemas de soberanía estatal, en consecuencia dificulta con la protección al ambiente en lo que se refiere al patrimonio cultural.

- **La intergubernamentalidad**

Los instrumentos internacionales orgánicos, permiten mejorar la protección ambiental.

- **Funcionalismo orgánico**

Los instrumentos internaciones, permiten la protección del medio ambiente, y deben ser creados de acuerdo a las necesidades.

- **Ausencia de la Costumbre como fuente en las nuevas áreas de protección del derecho internacional ambiental**

El Derecho ambiental internacional, demuestra ser demasiado rígido, y usualmente es utilizado como un conjunto de instrumentos jurídicos

- **El consenso en la generación del «Derecho Blando» (sof law)**

Consiste en la concertación de compromisos políticos, en base a los instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente, en el cual es indispensable alcanzar el entendimiento de los participantes.

- **Ineficacia en el cumplimiento de los tratados por ausencia de delegación de competencias ambientales**

Los mecanismos de solución de controversias, no establecen la delegación de competencias en órganos jurisdiccionales.

- **Multi e interdisciplinario**

Para su adecuado manejo, es indispensable contar con el aporte de varias disciplinas científicas, biológicas, físicas, matemáticas, médicas y sociales.

- **Preventivo**

Busca prevenir, los daños ambientales, debido que los daños ambientales, son muy difícilmente reparables, además que las sanciones no compensan los daños.

- **Sistémico**

Las disposiciones ambientales, se encuentra al servicio de varios entes de regulación, así como la regulación de conductas internacionales, y las interacciones con la actividad antropogénica y natural (Servi, 2017).

1.4.2. Fundamentación técnica del derecho Ambiental

Entre la fundamentación del Derecho Ambiental, se encuentran varias normas que buscan una fundamentación técnica, especialmente en los niveles de contaminación, la altura de las chimeneas y los componentes de los combustibles, para la aplicación de estas normas técnicas es indispensable, la participación activa de varios expertos en el tema, tanto técnica como jurídica para una interpretación adecuada de los tecnicismos empleados.

Esta rama del derecho, es especialmente preventiva, debido a la necesidad de establecer normas que permitan anticipar las conductas que puedan afectar el medio ambiente, debido a que una vez afectado la reparación de daños resulta muy complicada y en muchas ocasiones no hay posibilidad de reparar los daños causados (CEUPE, 2019).

El temperamento herético, el derecho ambiental cuenta con sus propias reglas, principios y métodos, además de ser dinámico, flexible, original, con el fin de actuar de manera afectiva en la preservación del medio ambiente.

Para Jaria (2019) "Por ser un derecho humano, todas las personas deben contar con un ambiente sano, y libre de contaminación para el desarrollo de sus actividades" (p. 16). La constante búsqueda de equilibrio, entre todos los componentes de la biosfera, en especial de la vida de los seres humanos en la sociedad, garantizando el derecho ambiental, enmarcado en las industrias lícitas que permitan el desarrollo económico de las personas.

La finalidad de proteger y reestablecer el medio ambiente, con vías que permitan el acceso a la información ambiental, se encuentre al alcance de todas las

personas, sobre las condiciones ambientales, u su posterior protección del ambiente y los recursos naturales.

1.5. Reparación integral

La reparación integral ha sido reconocida internacionalmente a través de los principios relativos por la Corte Internacional, y por los principios derivados del derecho internacional de los derechos humanos, como los principios básicos de la ONU, como lo afirma Granda y Herrera (2018).

La reparación integral comprende modalidades individuales de reparación a través de indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación, así como modalidades de reparación colectiva que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición, sin perjuicio de otras modalidades de reparación reconocidas por los órganos internacionales de protección de derechos humanos.

Como menciona Benavides & Escudero, (2016) "la reparación integral es un derecho que busca reducir el alcance de los daños, pérdidas y perjuicios ocasionados a las víctimas, y a las necesidades individuales y colectivas de éstas, con especial consideración de los grupos vulnerables" (p. 19)

En Ecuador se ha reconocido constitucionalmente el derecho a la reparación integral para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (Constitución, Art. 57), y en el caso de infracciones penales a la víctima se garantiza que gocen de protección especial, mediante mecanismos para una reparación integral (Constitución, Art. 78). Incluso se ha reconocido este derecho como un fin del proceso penal que es la reparación del daño causado a la víctima, quien puede participar como parte del proceso penal

En este sentido, Cuascota Pujota, (2018) señala que "el Código Orgánico Integral Penal (2014) guarda armonía con la Constitución, y entre los derechos de las víctimas reconoce una reparación material e inmaterial, que señala la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños ocasionados que le permita a la víctima conocer de forma oportuna la verdad de los hechos, restablecer el derecho lesionado " (p. 16)

Por medio de la indemnización, la garantía de no repetición, y cualquier forma de reparación, relacionándose con el Art. 78 del citado cuerpo legal, en donde ya se define con precisión los Mecanismos de reparación integral, como las formas no excluyentes de reparación integral, sea individual o colectiva, orientada la reparación a restituir en la medida de lo posible al estado anterior de cuando se cometió la infracción, entonces, la reparación coadyuva a disminuir el daño ocasionado (Cuascota Pujota, 2018).

1.6. El sistema interamericano de derechos humanos y las cuestiones ambientales.

Mazzuoli de Oliveira & Moreira Teixeira, (2018), menciona que El sistema Interamericano de Derechos Humanos, considera que "estructurado por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el sistema interamericano de derechos humanos, desde su creación, ha participado en los debates sobre los grandes temas del derecho internacional público" (p.19)

Mazuoli y Moreira (2018) también considera que "la protección jurídica del medio ambiente, desde la Conferencia de Río 1992, está estructurada por una nueva ingeniería, consistente en acelerar la aplicación de las normas internacionales

relativas al medio ambiente a través de la adopción, en los tratados más emblemáticos, de anexos, apéndices y términos generales, que tienen el propósito de formar un amplio espacio normativo que se complementará con futuras decisiones derivadas de cumbres regulares de los Estados Parte: las llamadas Conferencias de las Partes o COPS.

Esto concuerda con las afirmaciones de Soares (2017) "Estas estrategias desarrolladas por el derecho internacional del medio ambiente contemporáneo, sin embargo, no están libres de inconvenientes. Si, por un lado, las reglas ambientales son aplicadas en un ritmo más rápido, por el otro, hay que señalar que esa "ingeniería" trae graves preguntas sobre la eficacia de sus decisiones, ya que los compromisos asumidos por los Estados en cuestiones ambientales constituyen reglas de soft law." (p. 101)

Por lo que se considera que estas normas en principio no tienen fuerza vinculante y que, por ello, si no son cumplidas no establecen sanciones directamente aplicables a los Estados.

Esto concuerda con la (CIDH, Resolución 12/85, 1985), en la que se establece la Comisión tuvo que hacer fren-te, en particular, a otros ocho casos relacionados con temas ambientales. Tres de ellos en eventos similares en Chile, Panamá y Brasil involucran la construcción de represas hidroeléctricas en zonas indígenas y/o tradicionales sin el consentimiento de las comunidades afectadas y las consecuentes violaciones de disposiciones de la Convención Americana en relación con la garantía a la vida, la dignidad humana y la protección judicial efectiva.

Los casos de violaciones de derechos de los pueblos indígenas y tradicionales llaman la atención. En éstos, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han consolidado el entendimiento de que el concepto del derecho a la propiedad privada

previsto en el Art. 21 de la Convención Americana no se limita al concepto occidental –que es en particular marcado por el ejercicio de derechos mercadológicos, como los derechos a la alienación, la división, la exclusión, la hipoteca y el uso y el disfrute de un bien sino que también cubre los elementos que componen la propiedad comunal de los pueblos tradicionales.

1.6.2. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Calderón (2017) afirma que "la Corte IDH ha ordenado medidas emblemáticas para muchos países de la región, las cuales han colaborado en la consolidación del Estado de derecho y la vigencia de los derechos humanos" (p. 19).

En su dimensión colectiva la Corte IDH tiene la facultad de ordenar lagunas medidas con impacto social a la mayoría de Estados parte de la Organización de Estados Americanos que permitan, reformas legislativas, campañas de concientización social, implementación de programas sociales a grupos en vulnerabilidad, cambios legislativos, sanción a responsables de violaciones a derechos humanos, etc. (Calderón Gamboa, 2017).

Por lo que se considera que la Corte IDH tiene la facultad de supervisar el cumplimiento por parte del Estado de estas medidas y monitorear su debida implementación. La jurisprudencia de la Corte Interamericana al respecto, constituye uno de los avances más importantes en el desarrollo internacional de la reparación integral.

La Corte IDH ha establecido que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1. de la Convención Americana de los Derechos Humanos (2018), en el cual se establece que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño

comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición "recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado", e "incluso una concepción general de derecho" (Corte IDH, 2017)

1.7. Análisis de caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador

En Nuestro país también existen algunos antecedentes como el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayacu vs. Ecuador es vinculado a la concesión estatal de tierras indígenas para la exploración petrolera sin el consentimiento de los Kichwas (Corte IDH, 2013), en el que se aclara que El gobierno reconoce la responsabilidad. y considera que todos los actos que se produjeron, los actos invasivos, los actos de las fuerzas armadas, los actos en contra de la destrucción de ríos, son temas que condenamos como gobierno y que creemos que hay derecho a la reparación. Por lo tanto, yo invito a la contraparte, que nos sentemos a tratar de hablar de las reparaciones. Toda reparación que haya que hacer a la comunidad, el Estado está dispuesto a realizarlo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 27 de junio de 2012, 2013).

La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)

Por lo que se considera "La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior.

De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados.

Por estas razones El Tribunal de La Corte IDH, determinará medidas que buscan reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, así como medidas de alcance o repercusión pública. La jurisprudencia internacional, y en particular de la Corte, ha establecido reiteradamente que la sentencia constituye por medio de una forma de reparación. No obstante, considerando las circunstancias del caso sub iudice, en atención de las afectaciones al Pueblo Sarayaku y las consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario derivadas de las violaciones de la Convención Americana declaradas en su perjuicio, la Corte estima pertinente fijar medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

1.7.1. Restitución y restauración

En lo que se refiere a los explosivos enterrados en el territorio del pueblo Sarayaku, la Corte valora que el Estado haya adoptado desde el año 2009 varias medidas para desactivar o retirar el material explosivo, en algunas oportunidades consultando con el Pueblo Sarayaku para ello. Además, el Estado propuso varias opciones para neutralizar los explosivos enterrados en el territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 27 de junio de 2012, 2013).

El Tribunal dispone que el Estado deberá neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la totalidad de la pentolita en superficie, realizando una búsqueda de al menos

500 metros a cada lado de la línea sísmica E16 a su paso por el territorio Sarayaku, de conformidad con lo propuesto por los propios representantes. Los medios y métodos que se implementen para tales efectos deberán ser escogidos luego de un proceso de consulta previa, libre e informada con el Pueblo para que éste autorice la entrada y permanencia en su territorio del material y de las personas que sean necesarias para tal efecto.

Con respecto a la pentolita colocada en superficie, el Estado señaló que el retiro de la misma por medios físicos presentaba serios riesgos para la seguridad de las personas encargadas de llevar a cabo tal operación y que, adicionalmente, ello implicaría daños a la integridad del territorio en la medida que debería hacerse por medio de maquinaria pesada. Por su parte, los representantes y la Comisión solicitaron que se retirara la totalidad de los explosivos en superficie, realizando para ello una búsqueda de al menos 500 metros a cada lado de la línea sísmica E16 a su paso por el territorio Sarayaku.

Por último, dado que el Estado alegó la existencia de un riesgo para la integridad física de las personas que se encargarían de tal extracción, corresponde al Estado, en consulta con el Pueblo, optar por los métodos de extracción de los explosivos que presenten el menor riesgo posible para los ecosistemas de la zona, en consonancia con la cosmovisión de Sarayaku y para la seguridad del equipo humano encargado de la operación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 27 de junio de 2012, 2013).

CAPÍTULO II

2. MARCO SITUACIONAL

El reconocimiento de las garantías jurisdiccionales supone la obligación de los jueces, en caso de declararse la vulneración de derechos de ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial.

La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio, deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 18), se reconoce el derecho a la reparación y las modalidades de reparación desarrolladas por el derecho internacional de derechos humanos. No obstante, para la aplicación de las medidas de reparación es necesario considerar algunos principios generales.

El dominio sobre un bien, que se conoce también como propiedad, es el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando, por supuesto, el derecho de los demás, sea individual o socialmente. El dominio es de todos los derechos reales, el que da a la persona el poder más amplio que pueda tener sobre una cosa.

Considerando que las violaciones de derechos se producen en situaciones de conflicto con altas tensiones que pueden presentar grados significativos de violencia en los actos antijurídicos, resulta inevitable reconocer que las afectaciones morales y psicológicas requieren un tratamiento apremiante y especializado.

A tales efectos, la naturaleza simbólica de la reparación integral permite alcanzar los niveles más profundos e intangibles de afectación, pues pretende el reordenamiento en la vida psíquica, emocional y social de las víctimas en razón de

que el evento jurídico y la acción reparatoria de un tribunal tienen el potencial de convertirse en la cura simbólica del daño al proponer algo nuevo que pueda llegar a la subjetividad violentada.

La naturaleza simbólica de la reparación integral proviene de la representación que implica para el agraviado sobre lo perdido o lo dañado, ante la imposibilidad de brindar el restitio in integrum a los agraviados, como por ejemplo en el caso de pérdidas humanas. Es por eso que el reconocimiento y respeto al sufrimiento pueden ser traducidos en medidas que van más allá de la indemnización, para convertirse en simbolismos que importen gran significación para las víctimas.

Este simbolismo se fundamenta en virtud de que corresponde a la subjetividad de la víctima el determinar el grado de satisfacción entre lo perdido y restituido y esta dependerá a su vez de factores sociales, culturales, étnicos que le darán otro tipo de significaciones a la reparación.

La relevancia del carácter simbólico de la reparación radica en que esta brinda el acercamiento categórico a la naturaleza y alcance integral, pues dentro de este simbolismo se consideran factores subjetivos de la vida y del desarrollo social de los individuos, como un intento de humanización y sensibilización de la justicia, pues además se revela la intención del aparato estatal, principal sujeto encomendado a ejecutar las garantías, de subsanar y asumir la responsabilidad sobre los actos lesivos de derechos fundamentales con un sentimiento de solidaridad y respeto (Cuascota Pujota, 2018).

En lo que respecta a las garantías constitucionales, Loor (2020) aclara que la reparación en materia penal, si se puede volver al estado inicial del derecho vulnerado, en especial cuando en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en la cual se contemplan ciertos aspectos que conjugan con lo que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en diversas sentencias Sistema Interamericano de Derecho Humanos, adopción que se hace históricamente y que va marcada del progreso de índole jurisprudencial que ha venido teniendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que en diversas sentencias ha determinado la *restitutio in integrum* o reparación integral, tal como se la conoce hoy en día dentro del ordenamiento jurídico.

El concepto de Reparación integral esta derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ello La reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor. Esta premisa permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño. Este carácter de exigibilidad que impregna a la reparación integral la convierte en un derecho individual y colectivo, cuando deviene de la transgresión de un derecho humano/fundamental/constitucional.

En el contexto internacional se determina reiteradamente que “toda violación de derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado de reparar”. En virtud de la significativa relevancia que representa en materia de derechos humanos, la reparación integral es también concebida como un principio rector de carácter internacional, situación que configura la proyección de su naturaleza jurídica en una doble dimensión.

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no

se limitan a una compensación económica. Es entonces que la estricta indemnización actúa de manera reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales. Y es que el daño debe ser entendido como todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un derecho constitucional.

La interpretación de la reparación integral en su doble naturaleza, como acto jurídico que expresa un derecho y como principio orientador, permite concebir un alcance de la misma, más amplio y flexible en virtud de que se apela a la creatividad de la autoridad judicial para la disposición de medidas reparatorias, y al mismo tiempo le otorga la oportunidad al juez de asumir un papel activo en la aplicación de la medidas simbólicas atendiendo las necesidades del caso concreto. Todo ello tiene como efecto que el juez pueda desligarse de la mecánica subsunción y la restrictiva declaración de vulneración como fin último del proceso, consiguiendo que se garantice adecuadamente a la víctima a través de las medidas de reparación que imponga (Rojas Balanza, 2018).

Por todo esto la responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, compuesta por un elemento objetivo, es decir la violación positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere la atribución de dicha conducta ilícita a un Estado.

En el Ecuador La reparación integral, como concepto básico de las decisiones constitucionales, ha tenido múltiples referencias, principalmente desde el derecho internacional de los derechos humanos, dado su objeto principal de tutela, la dignidad

humana, las cuales han sido asimiladas en el plano normativo y jurisprudencial, por el Estado ecuatoriano a partir del cambio de modelo constitucional.

Con su uso se pretende señalar la necesidad de reconocer como un derecho, el otorgamiento de medidas personales y materiales, mediante criterios objetivos para determinar la condición de víctima. Dicho concepto, como es conocido, en el contexto del trabajo de las Naciones Unidas, surgió cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías decidió encargar un estudio sobre este derecho para elaborar sus principios y directrices básicos

CAPÍTULO III

3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez elaborado el Marco Teórico sobre la eficacia de la reparación integral en los casos de afectación a los derechos de la naturaleza en Ecuador, en donde se evidencia las formas en que los diferentes organismos y legislaciones buscan proteger y en casos de existir contaminación, como es el caso de la reparación integral que se encuentra establecido, en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de normas tanto Internacionales como Nacionales, como es el caso de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que sirven como a interponer recursos y obtener reparaciones.

Con el uso de la reparación integral se pretende establecer la necesidad de reconocer los derechos, se busca la protección de medidas personales y materiales, por medio de criterios objetivos que determinen las condiciones de víctimas, como se lo establecen en muchos organismos internaciones como el los trabajos de las Naciones Unidas, manifiesta la necesidad de establecer normas que se encuentren de acuerdo a las normas internaciones de derechos Humanos, y el Derecho Internacional Humanitario, busca interponer recursos y de esta forma obtener reparaciones integrales, estos beneficios fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como lo menciona.

Por las diversas formas de reparación integral, se establece la importancia de formalizar una institución jurídica que tenga por objeto el subsanar, las consecuencias de la vulneración de los derechos, la cual se encuentran establecidos en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se estable que la disposición de que un juez competente, pueda conocer el caso y la vulneración de los derechos

constitucionales, o si es el caso de los instrumentos internacionales que fueron vulnerados.

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado *in integrum*; de ahí que el artículo 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador recoja la disposición que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial.

En este sentido es importante mencionar, que las disposiciones en los procesos judiciales en materia de garantías jurisdiccionales que buscan la protección de los derechos solo se pueden finalizar la ejecución integral por medio de una sentencia o una resolución que pueda establecer la validez.

La *restitutio in integrum* por la naturaleza de las afectaciones derivadas de una transgresión de un derecho constitucional debe ser interpretada de manera profunda, con lo cual no implica limitadamente el solo reconocimiento de la restitución del goce del derecho, ya que el restablecimiento debe comprender un goce material para que se ajuste a una reparación adecuada, debe desplegarse el derecho a los hechos. Entonces, es la naturaleza del conflicto y el tipo de afectaciones las que determinan las formas y alcances de la reparación integral.

La finalidad de la proporcionalidad de las medidas de reparación se fundamenta principalmente en evitar su desnaturalización a través del

enriquecimiento de la víctima por propiciarle una cuantiosa indemnización o la insatisfacción de la víctima al no cubrir adecuadamente el resarcimiento.

La medición de los daños con base en la magnitud que comporta busca que ante mayores daños se debe aplicar mayores medidas de reparación y viceversa, con lo cual la proporcionalidad entonces exige la presencia del nexo causal y la estimación de los agravios para aplicar reparaciones proporcionales y adecuadas (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

Debido a todo esto, la reparación integral tiene como finalidad un alcance profundo en beneficio de las víctimas, en razón de que se puede remediar en alguna manera los derechos que fueron afectados, si es el caso de acciones reparadoras que no se limitan a compensaciones económicas, si bien estas reparaciones ayudan a los afectados, se busca disminuir las causas de que originaron el delito, este daño exige una responsabilidad jurídica.

En nuestro país, resulta importante realizar un análisis al Caso Chevron, El cual según cuentan los pobladores en la Amazonía recuerdan que Texaco abrió unas fosas las cuales las llenó con petróleo, si ningún tipo de recubrimiento que impida que este producto se filtre hacia el las zonas de los ríos, tanto expuestos como subterráneos.

La importancia que esta empresa le dio a la contaminación ambiental era nula, de esta forma se ahorraron grandes cantidades de dinero debido a que no existió ninguna norma de protección ambiental por mínima que fuera, todo esto queda plasmado en la versión de Celestino, quien afirma no pudo contar el número exacto de pozos que fueron utilizados, mientras la Corte De Sucumbíos afirma que se encontró evidencia de 356 pozos en los que se encontraban con sus respectivas piscinas, por lo que en total sería unas 820 fosas, sin embargo muchas personas que

viven en el sector, señalan que la empresa petrolera no realizó ninguna acción para prevenir la contaminación, y también afirma que cuando las personas preguntabas, únicamente les decían que el petróleo no podía migrar.

Debido a esta contaminación se busca la reparación de los daños causados por las operaciones, de la petrolera Texaco (Chevron), cuando el 3 de noviembre de 1993, e da inicio a las demandas en una Corte Federal del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos, por medio de la figura de acción de clase.

En su defensa la petrolera adoptó principalmente dos líneas en su defensa, la primera se basaba en impedir que los procesos judiciales prosperen y la segunda que el juicio se lleve en las cortes ecuatorianas, por medio de esta defensa se busca que el proceso judicial recaiga en las cortes ecuatorianas, debido a si facilidad para procesar este litigio, después de nueve años los jueces Federales del Estado de New York, en el año 2002, ordenaron que el juicio se traslade a las cortes ecuatorianas.

Una vez el proceso en Ecuador, el 7 de mayo del 2003, los afectados quienes ya habían comparecido en nueva York, tienen que rendir nuevamente sus declaraciones, en la Corte de Justicia de Sucumbíos, en donde se solicitaba que la corte haga efectivo el consto de la reparación de los daños ambientales por la contaminación efectuada por Chevron, tras ocho años los jueces de la Corte de Justicia de Sucumbíos, determinaron la responsabilidad de la petrolera Chevron, en el daño ambiental cultural, social, y humano causado por sus operaciones en la Amazonía ecuatoriana, en este sentido se condenaba a pagar más de 18.000 millones, como parte de la reparación integral por los daños ambientales en la selva amazónica del Ecuador, para sustentar el fallo se aportó una gran cantidad de pruebas, acumuladas en todos los años que se llevó a cabo el litigio, con base a resultados de análisis químicos, informes periciales, testimonios, etc.

Sin embargo la estrategia de la Petrolera Chevron, se basó en asegurar que el petróleo es un material inerte, que en ningún momento causa daños a la salud de las personas, además de que durante el tiempo que realizó sus actividades de extracción, se utilizaron todas las normas ambientales necesarias, y que en todo momento se actuó de acuerdo a las normas petroleras vigentes, una vez estos argumentos fueron invalidados, este proceso se desvió hacia otros procesos como los arbitrales, cuando ninguno de estos funcionó, la petrolera, desvió toda su defensa en el desprestigio del sistema judicial ecuatoriano.

En los que respecta a las sentencias nacionales, es necesario analizar la sentencia 293-15-SEP-CC, en la cual se expresa los antecedentes del conflicto, los hechos iniciaron en la dirección Provincial de Pastaza, durante la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, en el cual resultó seriamente contaminado, en el sector Álvarez Miño, en la cual no existió una certificación emitida por el Ministerio de Ambiente que determine su afectación, por lo que basados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) al igual que en El Código Orgánico Integral Penal (2014), se dispuso, reconocer los *Derechos de la Naturaleza*, que en este caso las acciones de contaminación, por lo que se determinó que existió una contaminación, en cumplimiento de los artículos 14, 71, 72, 73 y 83, de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se obtiene la eficacia de la aplicación de los derechos Constitucionales establecidos en nuestra legislación, por lo que se exige que se respeten los cambios sociales y jurídicos, estableciendo las responsabilidades de parte de todos quienes integran la sociedad Ecuatoriana

Por lo tanto, los Jueces de la Corte Constitucional (2015), decidieron que:

“Por todo lo expuesto, señores Jueces de la Corte Constitucional, amparado en lo establecido en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República,

58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 34 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, considerando que se han violado derechos reconocidos en la Constitución” (pp. 16)

Es indiscutible que la conservación del ecosistema, permite la sobrevivencia, sobre todo en consecuencia a las estrategias del Buen Vivir, como una superadora del bien común, formado por un Estado que busca el bienestar de los ciudadanos, por medio de la elaboración de normativas que permitan, establecer alternativas que permitan la remediación ambiental.

CONCLUSIÓN

La figura de reparación integral se desarrolla en la búsqueda de realizar una remediación en lo posible de los daños cuando no se puede regresar a las condiciones iniciales antes del daño efectuado, en nuestro país, se encuentra promulgada en la Constitución de 2008, como parte de un conjunto de medidas para garantizar la justicia constitucional, con la finalidad de proteger globalmente a la víctima cuando existe una vulneración de sus derechos.

Con la integración un reconocimiento a la vida, y el daño que se puede ocasionar a este sistema de reparación en la Constitución de la República, se establecen los mecanismos y técnicas jurídicas que permiten hacer efectiva la indemnización por los daños efectuados y por medio de la reparación se pueda aportar a la construcción de una justicia de calidad.

Las leyes que buscan la reparación integral no son normas improvisadas, estas ya han sido objeto parte de una muy variada evolución en el tiempo, las cuales se han aplicado y difundido con gran fuerza por organismos Nacionales e Internacionales, como La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se puede aplicar en una muy variada circunstancia de fallos.

El restablecimiento de las obligaciones en lo que respecta a las garantías que requieren medidas que requieran una reparación, además tienen el objetivo permitir el revestimiento de obligaciones

BIBLIOGRAFÍA

- CIDH, Resolución 12/85. (1985). *Caso No. 7615 (Brasil), 5 de marzo de 1985, en Informe Anual de la CIDH 1984–85, OEA/Ser.L/V/II.66, Doc. 10 rev.1, 1 de octubre de 1985, 24, 31 (Caso Yanomami).*
- Aguilar, G., & Iza, A. (2016). *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*. San José: Edita UICN.
- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho, No. 30,* 121-143.
- Benavides, J., & Escudero, J. (2016). *Manual de justicia constitucional Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.
- Bustamante Romo Leroux, F. J. (2017). *Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Obtenido de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/land-property-environment/environmental-law/>
- Cafferatta, N. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Obtenido de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80473/7/Introduccion_al_Derecho_Ambiental%2C_Caferatta.pdf
- Calderón Gamboa, J. F. (2017). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Capra, F. (2016). *La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Barcelona: Ediciones Anagrama.

CEUPE. (2019). *Características y vínculos del derecho ambiental*. Obtenido de <https://www.ceupe.com/blog/caracteristicas-y-vinculos-del-derecho-ambiental.html>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Convención Americana de los Derechos Humanos. (2018). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Cordero Quinzacara, E. (2018). *Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200002

Corte IDH. (2013). *Caso Pueblo Indígena Kichwade Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2013, Serie C, N° 245*.

Corte IDH. (2017). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 27 de junio de 2012. (2013). *Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Cuascota Pujota, J. E. (2018). *La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12527/1/T-UCE-0013-Ab-123.pdf

Declaración de Río. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (2018). *Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental*. Obtenido de https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf

Diccionario CEA(R). (2021). *Derecho ambiental*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/derecho-ambiental/>

Gorosito Zuluaga, R. (2017). *Los principios en el Derecho Ambiental*. Universidad Católica del Uruguay.

Granda Torres, G. A., & Herrera Abraham, C. d. (2018). *Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación*.

Inca, J. P. (2016). *El marco jurídico de la gestión ambiental ecuatoriana al amparo de la Constitución de 2008*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3114/1/T-UC-0013-Ab-40.pdf>

INREDH. (2019). *La Reparación Ambiental*. Obtenido de <https://www.inredh.org/index.php/archivo/boletines-ambientales/155-la-reparacion-ambiental>

Jaria Manzano, J. (2019). *Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción*. Obtenido de Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00403.pdf>

Loor Loor, Y. M. (2020). *Reparación integral en materia constitucional*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional>

López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho Ambiental*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

Mazzuoli de Oliveira, V., & Moreira Teixeira, G. d. (2018). *Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34252.pdf>

Menéndez, A. (2016). *La Constitución Nacional y el Medio Ambiente*. Mendoza: Edic. Jurídicas Cuyo.

OEA. (2016). *Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental*. Obtenido de https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_II.pdf

Paredes Zambrano, H. Y. (2016). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>

Peña, M. (2018). *Derechos humanos ambientales y derechos a la naturaleza*. Obtenido de <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/derecho-ambiental/derechos-humanos-ambientales-y-derechos-a-la-naturaleza/>

Roa Avendaño, T. (2017). *¿Derecho a la naturaleza o derechos de la naturaleza?*. Obtenido de <https://www.ecologiapolitica.info/?p=4833>

Rojas Balanza, V. (2018). *La reparación integral. Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador*.

Servi, A. (2017). *El Derecho Ambiental Internacional*. Obtenido de Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14:

Soares, G. (2017). *Direito internacional do meio ambiente: emergências, obrigações e responsabilidades. São Paulo: Atlas.*

ANEXOS

AUTORIZACIÓN

Yo **GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **0920420700**, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 03 de febrero de 2020

GARY CRISTHIAN AVILA NARANJO

C.I. **0920420700**

ABSTRACT

Traditionally, the human species has generated impacts from their activities, thus it is important to create laws that protect and remedy any damage that occurs in the environment.

This concept of a healthy environment allows to establish responsibility for the pollution that is generated, to remedy -as much as possible-, the damages caused; for that reason, several laws have been created to protect it. The Ecuadorian Constitution of 2008 recognizes the rights of nature as a legal subject, which is why it demands better conservation. Consequently, it is the responsibility of the government to establish the rules that allow compliance with all regulations.

Ecuador establishes that nature has the right to integral respect concerning its existence, maintenance, and the regeneration of its life cycles, structure, functions, and developmental processes. Among other issues, what is established is developed within this research to lay down the different guarantees of the rights of nature.

Keywords: restoration of nature, Environmental Law, the case of the Sarayacu Kichwa Indigenous People v. Ecuador, Chevron Case.

La Troncal, 16 de marzo de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA,
CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR
PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOYFE Y SUSCRIBO



./& 1\$1&< 3\$2/\$
25//\$1\$ 3\$5\$5
8\$P\$H\$W\$R\$F\$H\$U\$LL\$F\$D\$R
G\$J\$W\$D\$P\$H\$H\$S\$U
P\$H\$U\$H\$Q\$F\$L\$D\$Q\$Q\$W\$O\$U\$L\$D
H\$Q\$F\$X\$D\$G\$R\$U\$S\$R\$U
829 *
/D 7URQFDO (FXDGRU

Lic. Nancy Orellana de Cabrera, MSc.
COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL
CICLO OCTUBRE 2020- MARZO 2021

“EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS CASOS DE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universita degli Studi di Milano

Trabajo del estudiante

<1%

2

alemedinam.wordpress.com

Fuente de Internet

<1%

3

en.calameo.com

Fuente de Internet

<1%

4

studiofutbol.com.ec

Fuente de Internet

<1%

5

unimilitar-dspace.metabiblioteca.org

Fuente de Internet

<1%

6

dedona.wordpress.com

Fuente de Internet

<1%

7

tank-und-tellerrand.txttxt.de

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

<1%

9 Submitted to upec Trabajo del estudiante <1%

10 www.iachr.org Fuente de Internet <1%

11 scielo.sld.cu Fuente de Internet <1%

12 www.renovablesverdes.com Fuente de Internet <1%

13 fdocuments.ec Fuente de Internet <1%

14 nortesur.media Fuente de Internet <1%

15 Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante <1%

16 www.arca-bus.org Fuente de Internet <1%

17 www.cruzponceabogados.com Fuente de Internet <1%

18 colombia.indymedia.org Fuente de Internet <1%

19 www.lincolninst.edu Fuente de Internet <1%

20	www.noodls.com Fuente de Internet	<1%
21	desarrollo.ecoportal.net Fuente de Internet	<1%
22	repository.unad.edu.co Fuente de Internet	<1%
23	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
24	repositorio.unemi.edu.ec Fuente de Internet	<1%
25	www.pinterest.com.mx Fuente de Internet	<1%
26	cursoslap2014.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
27	www.flacso.cl Fuente de Internet	<1%
28	repository.essex.ac.uk Fuente de Internet	<1%
29	www.analitica.com Fuente de Internet	<1%
30	www.njcm.nl Fuente de Internet	<1%
31	Submitted to Universidad Internacional SEK Trabajo del estudiante	<1%

32 cyberpunkdark.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

33 cybertesis.unmsm.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

34 derechos.org.ve <1 %
Fuente de Internet

35 www.filosofiayderecho.com <1 %
Fuente de Internet

36 www.imacmexico.org <1 %
Fuente de Internet

37 www.lawyers-abogados.net <1 %
Fuente de Internet

38 www.tic.siteal.iipe.unesco.org <1 %
Fuente de Internet

39 Porras Lima, Francisco Daniel <1976>(Bottari, Carlo). "L'intervento pubblico sul turismo attivo. Il caso concreto delle stazioni sciistiche", Alma Mater Studiorum - Università di Bologna, 2012.
Publicación

40 asamblea.racsa.co.cr <1 %
Fuente de Internet

41 eprints2.dlib.indiana.edu <1 %
Fuente de Internet

www.biolac.unu.edu

42

Fuente de Internet

<1%

43

www.ccla.org.pe

Fuente de Internet

<1%

44

www.conhist.org

Fuente de Internet

<1%

45

cawertlanaturaleza.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

46

michoacanimparcial1.wixsite.com

Fuente de Internet

<1%

47

redempi.wordpress.com

Fuente de Internet

<1%

48

repositorio.upse.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

49

www.aytoleon.com

Fuente de Internet

<1%

50

www.biodiversidadla.org

Fuente de Internet

<1%

51

www.cybertesis.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

52

www.dpe.gob.ec

Fuente de Internet

<1%

53

www.esi.us.es

Fuente de Internet

<1%

54 www.ozom.cl Fuente de Internet <1%

55 www.palladinopellonabogados.com Fuente de Internet <1%

56 www.tandfonline.com Fuente de Internet <1%

57 www.worldwildlifeweb.com Fuente de Internet <1%

58 acetradefx.com Fuente de Internet <1%

59 ays.ecoportal.net Fuente de Internet <1%

60 inproperinla.blogspot.com Fuente de Internet <1%

61 iris.cnice.mecd.es Fuente de Internet <1%

62 noticias.vanguardia.com.mx Fuente de Internet <1%

63 repositorio.flacsoandes.edu.ec Fuente de Internet <1%

64 repositorio.utp.edu.co Fuente de Internet <1%

65 vimaoficinamedioambiente.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

66

www.conosur.cl

Fuente de Internet

<1%

67

www.hrw.org

Fuente de Internet

<1%

68

www.legal4.com

Fuente de Internet

<1%

69

www.mercaba.org

Fuente de Internet

<1%

70

www.uniovi.es

Fuente de Internet

<1%

71

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias
Sociales.

De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: AVILA NARANJO GARY CRISTHIAN

Con cedula de ciudadanía N° 0920420700, de la
carrera de DERECHO No adeuda libros, a esta
fecha.

La Troncal, 16 de Marzo de 2021

Atentamente



Ing. Stefania Alvarado Ortega

